granqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIFUION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año. Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17:50

*l semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1. No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia. 2. Los anuncios no oficiales, se inser-

2.* Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIÁS, EXCEP

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 42.

El Exemo. Sr.: Subsecretario de la Gobernación, en circular de fecha 22 del actual, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Exemo. Sr.: El Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, se dirige a este Ministerio en solicitud de que se dicte una disposición concediendo entrada libre al personal docente y alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios en los Museos y Monumentos Artísticos propiedad de los Ayuntamientos y Diputaciones y otras Corporaciones dependientes de este departamento ministerial, per estimar una necesidad para la enseñanza que se da en dichas Escuelas complementar la labor de clases y talleres con visitas a dichos centros de cultura, donde los alumnos con sus Profesores y Maestros puedan contemplar y estudiar las magnificas piezas de Arte que nos legó nuestro glorioso pasado.

Estimando no ya razonable sino laudable en alto grado la iniciativa del Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, que indudablemente ha de redundar en beneficio de la enseñanza de dichas Escuelas y de la cultural general,

Este Ministerio ha acordado que por V. E. se excite el celo del Presidente de la Diputación provincial y Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando, para que ordenen a los Directo res de los Museos y Monumentos Artísticos dependientes de unas y otras Corporaciones, que permitan la entrada libre y gratuita en dichos establecimientos o centros de cultura a los alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, siempre que tales visitas las efectúen acompaña-

DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

le Profesores y avisando oportunamente a irectores de dichos establecimientos con la la anticipación.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y en especial de los Sres. Presidente de la Diputación provincial y Alcaldes de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 29 de Enero de 1941.

FI

El Gobernador, REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 43.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término de Vizmanos, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siem pre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones vigentes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 29 de Enero de 1941.

255

El Gobernador, REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 44.

Según me comunica el Alcalde de Duruelo de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad una novilla de dos años, horquilla y muesea en la

74

19

a.

oreja izquierda y golpe en la parte superior de la

derecha, pelo negro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtien do, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Duruelo de la Sierra a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 29 de Enero de 1941.

El Gobernador, 254 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO. 49 — Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo décimo de la ley de 16

de Diciembre último faculta a la Administración para que fije el plazo en que cada propietario de finca urbana que figure en Registros fiscales comprobados, si está arrendada en todo o en parte, presente a la Hacienda un estado, autorizado con su firma, consignando la relación completa de productos anuales de la finca por todos conceptos, cuarto por cuarto y local por local, con el fin de acomodar el gravamen que pesa sobre la propiedad urbana a la realidad de los alquileres. Haciendo uso de esa facultad y en ejecución de los preceptos de la expresada ley que hacen referencia a la modificación de los líquidos imponibles que se ajusten a aquella realidad, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Los plazos en que cado propietario de finca urbana deberá cumplir la obligación impuesta por el artículo décimo de la ley de reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940, serán los que figuran a continuación:

Grupos	Importe de la contribución correspondiente al 4.º trimestre de 1940 Pesetas	Suma de productos o alquileres mensuales de la totalidad de la finca Peset as	Plazos
1.º H	Excediendo de 1.250 Excediendo de 500, sin pasar de 1.250	Excediendo de 2.500 Excediendo de 1.000, sin pasar de	
4.0 F	Excediendo de 50, sin pasar de 125.	Excediendo de 250, sin pasar de 1.000 Excediendo de 100, sin pasar de 250. Excediendo de 50, sin pasar de 100.	Desde 16 Abril a 20 Mayo 194 Desde 21 Mayo a 25 Junio 194

Para las fincas de contribución no superior a veinticinco pesetas trimestrales o productos o al quileres mensuales que no excedan de cincuenta, serán señalados oportunamente, y también mediante orden ministerial, los plazos en que habrá de formularse la declaración.

- 2.º La declaración a que se refiere el número anterior se presentará por duplicado ajustada al modelo que se publica como anexo al pie de esta orden, en una sola hoja de papel de 32 centímetros de alto y 22 de ancho, y reintegrado el original con timbre móvil de 0'25 pesetas y con igual reintegro un tercer ejemplar si el propietario desea conservarlo como justificante de haber formulado la declaración en la oficina correspondiente, en cuyo caso ésta consignará el sello, fecha y firma que lo autoricen.
- 3.º La declaración deberá contener en todo caso la totalidad de los datos exigidos por el artículo décimo de la ley y será presentada inexcusa blemente por cada propietario, lo mismo si los alquileres coinciden con el valor en renta que figure en los documentos cobratorios de la contribución territorial que si fuesen inferiores o supe-

riores. Del mismo modo deberá ser presentada la declaración aún tratándose de fincas que gocen de exención temporal o parcial, si estuviesen arrendadas.

- 4.º Por «importe de la contribución correspondiente al cuarto trimestre de 1940» que servirá de base para determinar el plazo durante el eual habrán de declararse los productos de las fincas, se entiende que es la cantidad total que figure en el recibo de dicha contribución. Si no hubiese sido satisfecho el del cuarto trimestre referido podrá tomarse como base el de los inmediato-anteriores o el del primero o segundo trimestres de 1941, si en el momento de formular la declaración ya hubiese sido pagado por el contribuyente. Cuando se trate de fincas cuya contribución no haya sido liquidada por estar comprendidas en período de exención o por cualquier otra causa, se atenderá para la fijación de plazos solamente a la cuantía de los productos o al· quileres.
- 5.º Las declaraciones correspondientes a fin cas que radiquen en términos municipales donde exista Delegación o Subdelegación de Hacienda

se presentarán en las respectivas Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución territorial. En los restantes municipios, en las oficinas del Ayuntamiento.

esta declaración en el plazo señalado para cada grupo de fincas en el número primero que afecta a todas las arrendadas en conjunto o en parte, radicantes en territorio común, dará lugar a la imposición de una multa que podrá alcanzar hasta otro tanto de la cuota anual de contribución urbana satisfecha por la finca respectiva y sin perjuicio de la que por defraudación pudiera corresponderle. La referida multa podrá ser impuesta de oficio, a la vista de las omisiones de que la propia Administración tenga conocimiento y, en otro caso, en virtud de acción investigadora o de denuncia.

1-

S

- 7.º Las oficinas municipales donde no exista organo directo de la Administración, enviarán semanalmente a la respectiva Delegación o Subdelegación de Hacienda, un ejemplar de las declaraciones recibidas de los contribuyentes, debidamente relacionadas por duplicado, con el fin de que se le devuelva un ejemplar de esta relación como acuse de recibo.
- 8.º Las Administraciones o Secciones de Propiedades y Contribución territorial a medida que reciban las declaraciones, directamente de los propietarios de fincas de sus respectivos términos municipales y en los demás casos por conducto de los Ayuntamientos, procederán a liquidar la contribución correspondiente a la diferencia entre el líquido imponible por que tributen y el que aparezca declarado, si éste fuese mayor, teniendo en cuenta que estas liquidaciones tendrán carácter provisional a reserva de la comprobación técnica que en su día se practique, a cuyo efecto todos las declaraciones dén o no lugar a liquidación por diferencia una vez que esto haya sido determinado por la oficina gestora y que las positivas hayan surtido efectos recaudatorios, pasarán al servicio provincial de Valoración urbana, que en ningún caso podrá disminuir los líquidos imponibles resultantes de las declaraciones a que se refiere la presente orden.
- 9.º Las liquidaciones por diferencia se practicarán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley, con efectos desde 1.º de Enero de 1941, y sin imponer sanción alguna.
- 10. Si la renta declarada por el propietario o los descuentos por huecos y reparos y servicios y suministros implicase una disminución del liquido imponible con que actualmente viniese tributando la finca, se remitirá seguidamente el original de la declaración al servicio de Valoración

urbana para su comprobación y una vez que ésta se lleve a cabo se practicará con arreglo a su resultado la liquidación que proceda. El duplicado de la declaración se clasificará con todos los del mismo grupo, con arreglo a lo dispuesto en el número siguiente.

- 11. Los duplicados de la declaración que los propietarios presenten por cada finca, se irán ordenando debidamente clasificados por parajes, calles y números, a medida de su presentación, con el fin de que terminado el plazo que se señala para cada grupo, puedan ser consultados por los inquilinos en la oficina receptora, durante todos los días y horas hábiles, a los fines del derecho que concede el artículo 12 de la ley.
- 12. Los inquilinos que al consultar las declaraciones presentadas por los propietários observasen que éstos habían consignado una renta anual inferior a la efectivamente pagada por todos conceptos, podrán solicitar de la oficina donde obren aquellas declaraciones una certificación de la renta declarada para poder justicar con ella su derecho a la rebaja del alquiler en los términos previstos en el artículo 12 de la ley.
- 13. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley, cuando la Administración por iniciativa propia haya fijado o fije renta superior a la efectiva que el propietario perciba por todos conceptos, éste tendrá derecho a repercutir sobre el inquilino la contribución correspondiente a la diferencia, en forma de elevación de alquiler. El derecho del propietario a que se refiere el presente párrafo, no podrá hacerse efectivo sino mediando certificado expedido por la Administración en el que conste que la esevación del líquidò imponible fué de exclusiva iniciativa de la Hacienda. Si la renta declarada por el propietario fuese superior a la efectiva, no tendrá derecho a exigir del inquilino mayor alquiler a pretexto del aumento de contribución que su declaración ocasione.
- 14. Con objeto de proceder rápidamente a la comprobación de las declaraciones presentadas por los propietarios, el servicio de Valoración urbana dará preferencia a estos trabajos, suspendiendo si fuese preciso los generales de comprobación y revisión que estuviesen efectuando.
- 15. Por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial se dictarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de la presente orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 22 de Enero de 1941.—LARRAZ.—Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución territorial

(B. O. del E. del día 23.)

ANEXO QUE SE CITA

(Anverso)

Timbre móvil de 0'25

CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA

PROVINCIA DI	E		AYUNTAMIENTO	DE
D	sterial de 22 de uación se descri	Enero de 1941 pres be, de los productos	enta en (1)	ey de 16 de Diciembre de la ca por todos conceptos y los siguientes:
		PROPIETAR	IO (3)	
Antiguo.			······································	
(4)		••••••		
		SITUACION DE	LA FINCA	
Linderos (8) Izo	quierda			ero (7) Actual Antiguo
			1	
		RESUMEN VA	LORES	
	Valor	Renta total	Descuentos	Líquido imponible
Catastrado (9) Actual (10)			~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Diferencias				
			de	de 1941.

Delegación de Hacienda o Ayuntamiento. Propietario o Administrador.

⁽³⁾ En el antiguo se pondrán el que figura en los recibos de la contribución del año 1940 y en el actual el que tenga ahora el disfrute de la finca.

⁽⁴⁾ Se indicará si el nuevo propietario lo es por herencia, compra, etc., expresando la fecha del documento origen del dominio y, en su caso, del Notario autorizante.
(5) Se indicará si es zona de interior, ensanche o extrarradio y, en este último caso, el barrio o diseminado.
(6) Travesía, Ronda, Avenida, etc.
(7) En el antiguo se pondrá el que figure en el recibo de la contribución.
(8) Se indicará por las fincas colindantes y no por el nombre de los propietarios de éstas.
(9) Se indicará los asignados actualmente y en caso de desconocerlos el propietario los dejará en blanco excepto el líquido imponible, que deberá ponerse el que figura en el recibo del primer trimestre de confribución del año 1940.

ción del año 1940. (10) En el valor pondrá el que estime oportuno el propietario y en los demás los que se detallan como totales.

Locales o cuartos	Rentas (11)	Locales o cuartos	Rentas
		Suma anterior	
		And the second of the second of	
	7-11		
	·		
Suma y sigue Total		Total	

Descuentos por huecos, reparos y suministros (12).....

Líquido imponible (13).....

(11) Se pondrá el alquiler que actualmente paga el inquilino, incluído el precio de todos los servicios y suministros (agua, ascensor, calefacción, etc.). Cuando algún local esté ocupado por el propietario o lo tengan cedido gratuitamente a un tercero se computará como renta de dicha parte una cantidad igual al alquiler satisfecho por el arrendatario de parte semejante, y si hubiese varias partes semejantes en la finca con rentas distintas se computará el arcuiler más barate.

tintas se computará el arquiler más barato. (12) Esta cantidad será la que determina el artículo 33 del reglamento de 15 de Septiembre de 1932 que para los locales arrendados destinados a viviendas y comercio, incluídos cafés y bares, es el 25 por 100 y por suministros el 2 por 100 por ascensor y el 3 por 100 para agua, siempre que este último suministro no sea abonado por el inquilino mediante la instalación de contadores individuales.

(13) Líquido imponible será la diferencia entre la renta total y la cantidad deducida por descuentos.

COMISION GESTORA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Cédulas personales. — Circular

Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido a los Ayuntamientos de la provincia para la confección y envío a esta Diputación de los padrones de cédulas personales para el corriente año, y hallándose en descubierto los que comprende la relación adjunta; he creido oportuno recordarles el cumplimiento de este servicio a la vez que interesarles la mayor diligencia posible en los trabajos de su formación, procurando que en el plazo improrrogable de quince dias a contar de la inserción de la presente en 31 Boletin oficial, queden ultimados, pues así lo exige la buena marcha administrativa de este organismo provincial; bien entendido, que me sería muy sensible tener que emplear medidas coercitivas contra los morosos que dejaran transcurrir el plazo fijado.

Soria 28 de Enero de 1941.—El Presidente, J. Carrera.

Relación que se cita

Abejar, Agreda, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Aldehuela de Agreda, Almazán, Almazul, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Armejún, Baraona, Barcones, Bocigas de Perales, Boós, Borobia, Buberos, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Cardejón y Carrascosa

Castejón del Campo, Castilruiz, Cidones, Cihuela, Cortos, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuevas de Ayllón, Chavaler, Espejón, Esteras de Lubia, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecantos, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Gallinero, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Jaray, Judes y Laina.

l el

nto

do.

bu.

Liceras, Los Villares de Soria, Madruédano, Medinaceli, Modamio, Montenegro de Cameros, Montuenga de Soria, Muro de Agreda, Nafría de Ucero, Narros, Navalcaballo, Nograles, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Oteruelos, Paones, Pedrajas, Peñalba, Perera (La), Peroniel, Pinilla del Campo, Portillo de Soria y Rábanos (Los).

Rebollo de Duero, Revilla de Calatañazor, Rioseco de Soria, Salinas de Medina, San Andrés de San Pedro, Sarnago, Sauquillo de Paredes, Somaén, Talveila, Tardesillas, Tarancueña, Trévago, Ucero, Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valderromán, Velamazán, Villaciervos, Villaverde del Monte, Vinuesa, Vozmediano, Yanguas y Zayas de Torre.

Intervención.—Mes de Enero de 1941

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Ca- ifulos	Conceptos	Pesetas
1.° 2.° 5.° 6.° 7.° 8° 9.° 10.°	Obligaciones generales	9.126 09 1.666 66 2.583 88 16.669 54 166 68 83.092 04 2.546 25 2.187 50
13.° 14.° 15.° 17.° 18.° 19.°	Obras públicas y edificios provinciales Montes y pesca. Agricultura y ganadería. Operaciones de crédito. Devoluciones. Imprevistos. Resultas.	24.019 416 66 3.833 33 6.233 33 62 50 813 74
	Total	153.416 63

Soria 15 de Enero de 1941.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 21 de Enero de 1941.—Acordóse aprobar por unanimidad la presente distribución de fondos para el presente mes de Enero.—El Presidente, José Carrera.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, José Carrera.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Posesionado del cargo de Recaudador de la Hacienda de la zona de la capital, D. Diego Saenz y Saenz, ha instalado la oficina de Recaudación en la calle del Ferial, núm. 2, piso 2.º

Lo que se hace público por medio del *Boletin* oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes de la mencionada zona.

Soria 28 de Enero de 1941.—El Tesorero de Hacienda, T. Garcia. 251

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE SORIA

A los Alcaldes presidentes de las Juntas municipales del Censo de población.—Circular

Como continuación de la circular de 3 de los corrientes, publicada en el Boletin oficial de la provincia núm. 4, correspondiente al día 7 del mismo mes, y en atención al contenido de la misma, a consultas formuladas y envíos recibidos, deben las Juntas municipales además de las Instrucciones contenidas en la misma y como ampliación de élla, atenerse a las siguientes:

Primera. Habiendo cursado la Dirección general de Estadística un segundo estado resumen para el avance del Censo de población, recibirán este modelo por cuadruplicado todas y cada una de las Juntas municipales de esta provincia. Se diferencia del publicado en el Boletin oficial de la provincia de la expresada fecha, en que es resumen de la totalidad del municipio sin totalización por secciones y que se totaliza en las clásicas poblaciones de hecho y de derecho

Para confeccionarlo deben obtenerse los datos de los vertidos en el modelo publicado en el *Boletin oficial* y totalizarse en columnas y líneas.

Las Juntas municipales que hubieren remitido ya por duplicado el modelo inserto en el *Bole*tin oficial de la provincia, deberán formar y remitir el nuevo modelo, también por duplicado.

Las Juntas municipales que no hubiesen todavía remitido el modelo inserto en el *Boletin aficial* de la provincia, deberán remitirlo, así como el nuevo modelo, ambos por duplicado.

Lo que no tienen que remitir por ahora las Juntas, es el cuaderno auxiliar cuyo modelo tambien se publicó, y que como su nombre indica, sirve como auxiliar para la formación del avance; salvo el caso de que sea concretamente reclamado por esta provincial.

El envío del nuevo modelo, que es de sencillisima confección, deben hacerlo inmediatamente todas las Juntas.

Hasta el día de la fecha no se han recibido los avances de las Juntas cuya relación se publica a continuación, las que pueden enviarlo todavía en lo que resta de mes, pero a las que se previene por la presente en evitación de extravío y se apercibe que no dejen de enviarlo con la puntua lidad ordenada, ya que aquellas Juntas cuyo

avance no se hubiere recibido el próximo día 3 serán sancionadas.

Segunda. Con la mayor diligencia algunas Juntas han remitido ya la colección de cédulas familiares y colectivas formalizadas, que han sido devueltas a su procedencia; advirtiéndose que no deben remitirlas mientras no recibieren aprobado el avance, ateniéndose para su envío a lo prevenido en los artículos 53 y 54 de la Instrucción y a las que muy en breve han de publicarse por circular de esta provincial en el Boletin oficial de la provincia, para este trámite.

les

los

la

isos,

18-

ge-

en

bi-

ia.

de

re-

za-

si-

tos

iti-

le-

la.

el

las

m-

3a,

la-

1110

ite

los

a a

ne

12

190

Tercero. Análoga advertencia se hace por lo que se refiere al padrón municipal de habitantes, a cuyo propósito se llama la atención acerca del artículo 51 de la Instrucción.

Soria 25 de Enero de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego.

Relación de Juntas municipales del Censo de población de las que no se ha recibido hasta el día de la fecha el avance del Censo que ha de enviarse antes de fin del mes en curso.

Abanco, Abejar, Abión, Acrijos, Adradas, Agreda, Aguilar de Montuenga, Alaló, Alcoba de la Torre, Alconaba, Alcubilla de las Peñas, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Aldealices, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aldehuela del Rincón, Aldehuelas (Las), Alentisque, Almajano, Almarail, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Arcos de Jalón, Arguijo, Armejún, Ausejo de la Sierra, Aylagas, Barahona, Barcones, Barriomartín, Bayubas de Abajo, Beltejar, Beratón, Berlanga de Duero, Berzosa, Bliecos, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Bordecoréx, Borobia y Bretún.

Brías, Buberos, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Canredondo de la Sierra, Cañamaque, Carabantes, Caracena, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carras cosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castilfrío de la Sierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Ciria, Cirujales del Río, Collado (El) y Cortos.

Covaleda, Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuenca (La), Cuesta (La), Cueva de Agreda, Chavaler, Chércoles, Deza, Diustes, Espeja de San Marcelino, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Lubia, Fraguas (Las), Fresno de Caracena, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentebella, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentelarbol, Fuentepinilla, Fuentes de Magaña, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Golma-Jo, Herreros e Hinojosa del Campo.

Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huérteles, Ines, Iruecha, Ituero, Jubera, Judes, Langa de Duero, Laina, Losana, Losilla (La), Lumias, Maján, Mallona (La), Marazovel, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Mazaterón, Medinaceli, Miñana, Miño de San Esteban, Modamio, Momblona, Montuenga de Soria, Morón de Almazán, Muriel Viejo, Nafría de Ucero, Nafría la Llana, Narros, Navalcaballo, Nepas, Nódalo, Nograles, Nolay, Noviales, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Oncala, Osma, Paones, Peñalcazar y Perera (La).

Peroniel del Campo, Pinilla del Olmo, Portillo de Soria, Póveda de Soria (La), Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Rábanos (Los), Radona, Rebollo de Duero, Recuerda, Rejas de San Esteban, Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Romanillos de Medinaceli, Salinas de Medinaceli, San Andrés de San Pedro, San Andrés de Soria, San Leonardo, San Pedro Manrique, Santa María de las Hoyas, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Serón de Nájima, Soliedra, Somaén, Sotillo del Rincón, Talveila, Taniñe y Tardajos de Duero.

Tardesillas, Taroda, Tejado, Tera, Torlengua, Torrevicente, Torrubia de Soria, Trévago, Ucero, Utrilla, Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valdemaluque, Valdenarros, Valdeprado, Valderrodilla, Valderromán, Valtajeros, Valtueña, Valvenedizo, Vega y Lería (La), Velamazán, Velilla de los Ajos, Velilla de Medinaceli, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Villaciervos, Villálvaro, Villar del Ala, Villar del Río, Villar de Maya, Villarijo, Villasayas, Villaverde del Monte, Vizmanos, Vozmediano, Yanguas, Yelo y Zayas de Torre.

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SORIA

Sindicatos agricolas.—Circular

Todos los Sres. Presidentes de los Síndicatos agrícolas y demás Sociedades de carácter agrícola y ganadero que se encuentren inscritos en el libro Registro de Sindicatos que obra en esta Sección Agronómica, remitirán a esta oficina antes del día 15 de Febrero próximo, los documentos siguientes:

Certificación del balance general de cuentas del año 1940, certificación del acta de renovación de la Junta directiva y relación de socios; estos documentos han de ser firmados por el Sr. Presidente y Secretario de los mismos.

Los documentos que no tengan entrada en esta oficina en el plazo que se indica, se tendrán por no recibidos y serán dados de baja los Sindicatos en el libro Registro antes citado.

Soria 28 de Enero de 1941.—El Ingeniero Jefe, Angel Cruz. 253

M.C.D. 2022

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Subsidio al ex Combatiente

Resumen de ex Combatientes y cuantía de los subsidios.—Mes de Enero de 1941.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidia- rios	Importe mensual Pesetas
Acrijos. Almazán Almenar. Berlanga de Duero. Burgo de Osma. Caltojar. Cihuela. Fuentetoba Magaña Medinaceli Langa de Duero. Monteagudo de las Vicarias. Montenegro de Cameros. Osma. Renieblas. Salduero. San Felices. San Leonardo. Soto de San Esteban Soria.	2 2 1 2 2 1 3 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	180 180 90 150 210 90 270 90 240 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90
Sumas totales	34	3.225

Don Ponciano Gonzalo Rodrigo, Jefe de Contabilidad del Servicio del Subsidio al Combatiente de Soria,

Certifico: Que los datos que figuran en el presente estado resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por las Comisiones locales para el mes actual.

Soria 20 de Enero de 1941.—Ponciano Gonzalo.—El Secretario, Félix García Baquero.— V.º B.º—El Jefe provincial, Jesús Urrutia. 211

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que con el núm. 12 de 1939 se sigue en este Juzgado, por hurto, contra Manuel Pastor Cobes y Manuel Artigas Montón, se emplaza por medio de la presente a dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Soria a nombrar Abogado y Procurador que les defienda y represente, respectivamente, por haber sido declarado concluso dicho sumario; apercibidos, que de no hacerlo les serán nombrados los que por turno de oficio les corresponda.

Medinaceli 24 de Enero de 1941.—Pedro Gil.
—El Secretario, Félix Arense. 236
50.—Derechos de inserción 8'50 pesetas.

Juzgados municipales

MONTEAGUDO DE LAS VICARIAS

Don Benjamin Martinez Blanco, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado a instancia de D. Leoncio Carro Ruiz, contra D. Adrián Alonso Millán, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sicula:

Sentencia.—En la villa de Monteagudo de las Vicarías, 13 de Enero de 1941, el Sr. Juez municipal D. Benjamín Martinez Blanco ha visto y examinado el presente juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de D. Leoncio Carro Ruiz, vecino de Monteagudo y con domicilio en la Carretera de Ariza, núm. 7, mayor de edad, casado, labrador y en concepto de demandante, contra D. Adrián Alonso Millán, en desconocido paradero cuyo último domicilio fué en esta villa, calle del Circo, núm. 6, mayor de edad, labrador como demandado, en reclamación de 540 pesetas.

Fallo.—Que declarando procedente la reclamación, debo condenar y condeno a D. Adrian Alonso Millán en ignorado paradero, a que pague a D. Leoncio Carro Ruiz, vecino de esta villa de Monteagudo, la cantidad de 540 pesetas que es en deberle y además a las costas y gastos de estas actuaciones, confirmando el embargo preventivo practicado, por la declaración de rebeldía en que ha incurrido. Así lo pronuncio, mando y firmo por esta mi sentencia definitivamente juzgando.—Benjamín Martinez.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que se lee: «Juzgado municipal de Monteagudo de las Vicarías».

Y para que sirva de notificación de la preinserta sentencia, al rebelde y demandado, doy el presente advirtiendo que puede entablarse contra ella el recurso de apelación correspondiente dentro del plazo legal.

Dado en Monteagudo de las Vicarias a 18 de Enero de 1941.—El Juez municipal, Benjamin Martinez.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Angel Tarancón.

51.—Derechos de inserción 10'75 pesetas.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA.

Publicado en el Boletin oficial del Estado fecha 20 del actual anuncio de convocatoria para proveer mediante concurso en aquellas provincias donde convenga a las necesidades del Servicio, veinte plazas vacantes de Inspectores provincia les del S. N. T., se hace saber a todos aquellos a quienes pueda interesarle, que las condiciones sobre dotación, carácter de los nombramientos documentos que habrán de presentar, progamas, etc., se hallan de manifiesto en ésta Jefatura provincial, Avenida de Navarra, 4, 2.º

Soria 28 de Enero de 1941. El Jefe provincial.

SORIA,-Imprenta provincial.